

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 36

*Referencia:* N° 36

*Año:* 1974

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-03-1974

*Título:* APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO COLECTIVO DE PASAJEROS, QUE REGULA LOS FINES, FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE ESTA COMISION .

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 17555

*Publicada el:* 19-03-1974

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Transporte colectivo, Transporte

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 1.073

*Rollo:* 26

*Posición:* 1523

UNIVERSIDAD DE PANAMA  
BIBLIOTECA  
SECCION GENERAL

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 19 DE MARZO DE 1974

No. 17.555

### CONTENIDO

#### Ministerio de Hacienda y Tesoro

Decreto Ejecutivo No. 36 de 4 de marzo de 1974, por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Especial para el Desarrollo del Servicio Colectivo de Pasajeros.

Resolución No. 201-18 de 12 de marzo de 1974, por la cual se da una autorización

Vida Oficial de Provincia

Avisos y Edictos

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### APRUEBASE UN REGLAMENTO DE LA COMISION ESPECIAL SERVICIO COLECTIVO DE PASAJEROS

DECRETO EJECUTIVO No. 36  
(de 4 de marzo de 1974)

"Por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Especial para el Desarrollo del Servicio Colectivo de Pasajeros".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de la facultad que le confiere el numeral 5o.  
del Artículo 164 de la Constitución Nacional,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 8 de 8 de enero de 1974 se establece el sistema de boletos en el cobro de pasajes en el servicio colectivo de pasajeros y se crea un Fondo Especial para desarrollo del servicio de transporte colectivo de pasajeros;

Que la referida Ley en su artículo II crea una comisión encargada de administrar el Fondo Especial para el Desarrollo del Transporte Colectivo de pasajeros;

Que dicha comisión ha preparado un proyecto de reglamento interno que regula sus actividades y funciones;

Que el proyecto presentado se considera beneficioso para la buena marcha y cumplimiento de los fines de la comisión;

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Especial para el Desarrollo del Servicio Colectivo de Pasajeros, que regula los fines, funciones, derechos y deberes de esta comisión y establece algunos procedimientos para el desenvolvimiento de la misma.

### CAPITULO I CONSTITUCIONES Y FINES DE LA COMISION ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO COLECTIVO DE PASAJEROS

ARTICULO PRIMERO: La Comisión Especial encargada de administrar el fondo especial a que hace referencia la Ley 8a. de 8 de enero de 1974, está constituida de la siguiente manera:

1.- El Director General de Tránsito y Transporte Terrestre o su representante quien la presidirá.

2.- El Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante.

3.- El Contralor General de la República o su representante y

4.- Dos (2) representantes por las empresas que serán nombrados por el Organó Ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión Especial para el Desarrollo del Servicio Colectivo de Pasajeros tiene personería propia para la gestión de sus propósitos y el fondo que administra está constituido por el aporte monetario de las organizaciones de transporte concesionarias del servicio colectivo de pasajeros y que consiste en el 5 o/o del valor total de los boletos adquiridos por compra por la empresa concesionaria.

ARTICULO TERCERO: El fondo especial para el desarrollo del servicio colectivo de pasajeros está destinado a los siguientes fines:

1.- Cubrir los gastos administrativos de manejo del Fondo Especial incluyendo los gastos de impresión de boletos y asesoramiento en general;

2.- Mejorar el servicio colectivo de pasajeros mediante financiamiento de los programas de desarrollo;

3.- Contribuir en la renovación y mantenimiento del equipo;

4.- Facilitar a las organizaciones y cooperativas concesionarias recibir préstamos en condiciones favorables y asistencia crediticia en general para mejorar el servicio colectivo de pasajeros; y

5.- Contribuir a la creación de industrias vinculadas a este servicio.

ARTICULO CUARTO: Las funciones específicas de la comisión que administra el Fondo Especial son las siguientes:

1.- Administrar el Fondo Especial y tomar la responsabilidad del buen manejo de acuerdo a sus objetivos;

2.- Presentar el balance y un informe anual de sus actividades al Organó Ejecutivo y a los concesionarios;

3.- Establecer reglamentos y procedimientos detallados para el uso del Fondo Especial adecuado a sus objetivos.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P**

## OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

4.- Fijar de acuerdo a las necesidades el porcentaje que pagarán los concesionarios sobre la compra de boletos el cual constituirá el Fondo Especial.

5.- Nombrar subcomisiones o comités para asesorarse en el cumplimiento de los objetivos del Fondo Especial;

6.- Mantener las cuentas individuales de los concesionarios de acuerdo a sus aportes en sus registros contables y ofrecer los servicios de este fondo en proporción a dichos aportes;

7.- Fijar el mínimo de adherentes que constituirán las organizaciones de transporte masivo de pasajeros.

**ARTICULO QUINTO:** La sede de la comisión será la ciudad de Panamá. La comisión fijará el lugar de reuniones de acuerdo a las necesidades. Tendrá sus oficinas en el lugar que designe la directiva.

**ARTICULO SEXTO:** La comisión elegirá de su seno el secretario y tesorero de la misma.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las reuniones de la comisión serán una vez por semana y las mismas se convocarán anticipadamente previa decisión de la directiva comunicando el orden del día.

**ARTICULO OCTAVO:** Podrán efectuarse reuniones extraordinarias por considerarlo necesario el Presidente o la mayoría de la comisión. Las convocatorias a reuniones extraordinarias se efectuarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**ARTICULO NOVENO:** El quórum lo constituirá la mitad más uno de los miembros de la comisión.

**CAPITULO II**  
**DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS**  
**MIEMBROS DE LA COMISION**

**ARTICULO DECIMO:** Las actividades de la comisión son de responsabilidad colectiva y cuando un miembro de la comisión desee salvar su responsabilidad deberá exponer sus razones y hacerlas constar en el acta. En caso de ausencia el miembro podrá salvar su responsabilidad por escrito dentro de los siete días siguientes.

**ARTICULO UNDECIMO:** Los miembros de la Comisión no podrán recibir beneficios personales como consecuencia de las actividades del Fondo Especial en casos especiales la comisión podrá considerarlo y hacerlo constar en el acta.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los miembros de la comisión no podrán recibir remuneración fija alguna como tales. Sólo recibirán una asignación o dieta por su participación en las reuniones y que consistirá en B/.20.00 por reunión. También podrán recibir viáticos y gastos ocasionados por trabajos realizados a nombre de la comisión. Estos gastos serán cargados a gastos administrativos.

**CAPITULO III**  
**FUNCIONES DEL PRESIDENTE,**  
**SECRETARIO Y TESORERO**

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Son funciones del Presidente de la Comisión:

- Citar a los miembros de la Comisión para las reuniones regulares y extraordinarias
- Presidir las reuniones
- Firmar los cheques, actas y documentos que salgan de las oficinas de la comisión
- Responsabilizarse de la dirección y administración de la oficina y de la dirección de la política de la comisión en beneficio de los miembros del fondo.
- Es el representante legal de la comisión.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Son funciones del secretario de la comisión:

- Redactar las actas y las comunicaciones que emanen de las reuniones
- Firmar las actas y documentos que salgan de la comisión con excepción de los informes financieros
- Colaborar con el presidente en todas las actividades de la comisión

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Son funciones del tesorero de la comisión:

- Llevar y vigilar la contabilidad del fondo
- Firmar junto con el presidente todos los cheques y documentos financieros de la comisión
- Colaborar con el presidente en todas las actividades de la comisión.

**CAPITULO IV**  
**PROCEDIMIENTO DE PAGOS E INFORMES**

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Todos los pagos se efectuarán a través de cheques previa

autorización del presidente y aprobación de la comisión. Los cheques deberán llevar las firmas del presidente y tesorero y otros miembros designados por la comisión.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La fiscalización del manejo del fondo especial estará a cargo de la Contraloría General de la República.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El ejercicio fiscal termina el 31 de diciembre de cada año y el informe anual deberá presentarse treinta días después de terminado el ejercicio fiscal. Copia de este informe se entregará al gobierno y a los miembros del fondo.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Quince días después de haberse presentado el informe se llamará a una reunión donde participarán representantes de todas las empresas, miembros del fondo y se expondrá el informe anual. Para esta reunión se citará con ocho días de anticipación.

#### CAPITULO V LA ORGANIZACION DE TRANSPORTE QUE CONSTITUYEN EL FONDO

**ARTICULO VIGESIMO:** La comisión autorizará la venta de boletos solo a organizaciones de transporte que operen con no menos de veinticinco vehículos.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las organizaciones de transporte deberán entregar los siguientes informes para su registro en la comisión:

- a. Nombre de la organización
- b. Nombre de los concesionarios que la componen
- c. Número de vehículos
- d. Nombres y cargos de los que componen la Junta Directiva y nombre del gerente o presidente que tiene la representación legal de la organización.

Estas organizaciones deberán estar reconocidas por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Las organizaciones deberán depositar en el Banco Nacional de Panamá a nombre de la Comisión Especial para el desarrollo del servicio colectivo de pasajeros el 5 o/o del valor suscrito de los boletos. El procedimiento de adquisición de los boletos les será mostrado por la comisión.

#### CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA USO DEL FONDO

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Todas las transacciones se efectuarán mediante decisiones adoptadas formalmente por escrito por la comisión.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las solicitudes para las transacciones serán presentadas por escrito a la comisión, por conducto del presidente de la comisión.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las organizaciones de transporte podrán exponer sus

puntos de vista a la comisión, con relación al manejo del Fondo Especial y para dichas exposiciones podrán nombrar representaciones que no excedan de tres (3) personas. Los interesados deberán enviar previamente su solicitud al presidente, la cual contendrá los puntos que desean tratar para que sean incluidos en el orden del día.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Dentro de sus funciones la comisión procurará lograr otras fuentes de financiamiento. Los préstamos con otras fuentes podrán efectuarse directamente a través de la comisión.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Con la solicitud de préstamos las organizaciones deberán incluir su estado financiero y otros documentos y requisitos requeridos por la comisión.

Los préstamos las organizaciones de transporte se otorgarán para mejoras en el servicio, tales como mejoras en los vehículos, adquisición de equipo, instrumentos e instalaciones.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Toda solicitud de préstamo deberá incluir la siguiente información:

- a. Cantidad de vehículos que posea la organización, tipo y años de dichos vehículos.
- b. Número de empleados.
- c. Suma o cantidad que solicita en préstamo
- d. Propósito del préstamo y explicación minuciosa de la inversión con indicación de cómo servirá este préstamo al desarrollo del servicio.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Los préstamos otorgados del Fondo Especial serán pagaderos en los plazos y al interés anual que determine la comisión, de conformidad con la ley. Los abonos deberán hacerse mensualmente.

**ARTICULO TRIGESIMO:** La comisión considerará si se otorga o no el préstamo solicitado. Su decisión es definitiva y sólo podrá ser reconsiderada por la misma comisión.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** La comisión deberá expedir constancia de recibo de las solicitudes de préstamo, las cuales deberán hacerse con diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión regular, para que sean incluidas en el orden del día.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La comisión instruirá a las organizaciones de transporte y al Departamento de Boletos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sobre el procedimiento en el manejo, venta, adquisición y administración del sistema de boletos.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Cualquiera modificación al presente reglamento deberá ser aprobada mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo expedido por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Este decreto entrará a regir desde su aprobación.  
**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**  
Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro días

del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

Lic. MIGUEL A. SANCHIZ  
Ministro de Hacienda y Tesoro

### DASE UNA AUTORIZACION

#### RESOLUCION 201-18

Panamá, 12 de marzo de 1974

El Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere el artículo 6o. del Decreto No. 109 de mayo de 1970

#### CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo con el artículo 710 del Código Fiscal todos los contribuyentes empleadores con período fiscal calendario deberán presentar conjuntamente con la declaración de rentas el Anexo 03 (Lista de Empleados y Sueldos Devengados).

2.- Que en los casos de contribuyentes empleadores con período especiales, también procede la obligación de presentación del Anexo 03, aun cuando no sea conjuntamente con la declaración de rentas.

3.- Que es necesario establecer la forma de cancelación de los ajustes estipulados en el formulario en mención.

4.- Que actualmente se está confrontando en esta Dirección un problema respecto a la presentación por parte de los contribuyentes del Anexo 03 en el sentido de que no presentan adecuadamente dicho formulario.

#### RESUELVE:

1.- Que el resumen anual de sueldos, la lista de empleados y el monto del impuesto retenido debe presentarse en las oficinas de la Dirección General de Ingresos conjuntamente con la declaración de rentas a más tardar el 31 de marzo de cada año.

2.- Que debido a que el Anexo 03, es el resumen anual de los sueldos devengados por los empleados los patronos que declaren sus rentas en períodos distintos al calendario, presentarán este formulario entre el 1o. de enero y el 31 de marzo de cada año.

3.- Los ajustes de la planilla 03 a favor del Tesoro Nacional, deberán ser pagados al momento de la presentación de dicho formulario. En relación con los ajustes a favor de los empleados, los contribuyentes empleadores quedan obligados a iniciar su aplicación en la planilla correspondiente al mes de julio y deberán acompañar el detalle respectivo.

4.- Toda presentación del formulario 03 que conste de más de un juego deberá contener una hoja resumen.

5.- Con el fin de facilitar al contribuyente la presentación de este formulario y no entorpecer la labor de recepción y cobro del mismo, estos deben presentarse en forma separada, o sea deberán unirse los respectivos originales y copias independientemente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dr. AURELIO CORREA E.  
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

Enrique Sanson G.  
Secretario

### VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

#### ACUERDO NUMERO 43

Del 26 de Diciembre de 1973

Mediante el que se establecen algunos impuestos Municipales

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU

#### CONSIDERANDO

Que son derechos y tasas por aprovechamiento especiales, según el artículo 77, ordinal 18 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, entre otras, "La Fumigación aérea".

Que igualmente son impuestos y contribuciones a favor del Municipio, entre otras, según el artículo 73, ordinal 42, los clubes de mercancías, que es una de las actividades más lucrativas y que no le dan ingresos al Municipio;

Que es función de los Consejos Municipales crear fuentes de ingresos al Tesoro Municipal, tales como impuestos, gravámenes, tasas, rentas, etc., con el fin de contar con recursos para hacer frente a los gastos de la administración.

#### ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Establécense derechos, tasas, impuestos y contribuciones, así:

a) La o las empresas o compañías que se dediquen a la fumigación aérea, pagarán CINCUENTA (B/.50.00) BALBOAS, por avión que utilice en dicha actividad;

b) Grávase la actividad comercial de venta de clubes de mercancías, con el 1o/o sobre la recaudación semanal por club que registren los comercios.

ARTICULO SEGUNDO: Los comerciantes que se dedican a la venta de mercancías por el sistema de club, quedan obligados a remitir semanalmente, las tarjetas de los clubes vendidos, a la Tesorería Municipal para el cómputo del impuesto respectivo. Este deberá pagarse semanalmente.